



ARCHIVO HISTORICO

TOMO CCCXXVII GUADALAJARA, JAL. SÁBADO 10 DE ENERO DE 1998 SECC. VI No. 48

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO 17086 Que reforma las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 23, el primer párrafo del artículo 27, modifica las fracciones XXII y XXXI; y deroga la fracción XVI del artículo 30; adiciona un artículo 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, contenida en el decreto número 13570. Pág. 2

DECRETO 17107 Que autoriza al Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que celebre un contrato de constitución de un Fideicomiso de Administración, Inversión, Garantía y Traslativo de Dominio, que trascienda al término del ejercicio de la actual administración Pública Estatal.

### EL ESTADO DE JALISCO SECC. VI No. 48 Pág. 2

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

#### DECRETO

## NÚMERO 17086. EL CONGRESO DEL ESTADO

#### DECRETA

QUE REFORMA LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV, DEL ARTÍCULO 23, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, MODIFICA LAS FRACCIONES XXII Y XXXI, Y DEROGA LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 30, Y ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 13570 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 1989.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XII, XIII y XIV, del artículo 23, el primer párrafo del artículo 27, modifica las fracciones XXII Y XXXI, y deroga la fracción XVI, del artículo 30, y adiciona un artículo 38 bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, contenida en el decreto número 13570 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 28 de febrero de 1989, para quedar como sigue:

Artículo 23. Las atribuciones que la Ley otorga al Gobernador de Jalisco, como Titular del Poder Ejecutivo, se encomendarán a las siguientes Secretarías y dependencias:

IaXI.

XII. Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social;

XIII. Contraloría del Estado, y

XIV. Procuraduría General de Justicia.

Artículo 27. Al frente de la Secretaria General de Gobierno, habrá un Secretario, quien se auxiliará para el despacho de los asuntos de su competencia, de tres Subsecretarios, encargados, respectivamente, de los asuntos del Gobierno Interior; de Asuntos Jurídicos y de la Promoción y Encausamiento de la Participación Social. Asimismo, contará

competencia, con un Director General de Trabajo y Previsio Social y un Oficial Mayor.
Artículo 30.
IaXV
XVI. Se deroga;
XVII a XXI.
XXII. Proporcionar todos los servicios jurídicos ne encomendados por la ley a otras dependencias;
XXIII a XXX.
XXXI. Coordinar las funciones de protección ciudadana de competencia del Ejecutivo;
XXXII a XXXIV.

Artículo 38 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social es la dependencia encargada de conducir y proporcionar los servicios de seguridad pública en el ámbito de su competencia, prevención y readaptación social, asistencia y apoyo a reos liberados, así como de diseñar e implantar los lineamientos estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en la integridad y derechos de las personas, en la preservación de las libertades y la paz pública y el respeto y preservación de los derechos humanos. Dicha Secretaría tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. La conservación y mantenimiento del orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Estado, así como la prevención social contra la delincuencia;

II. Conducir en el Estado las normas, políticas y programas que derivan de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. La prevención del delito y de las infracciones penales y administrativas del ámbito de su competencia, así como el tratamiento en todos los ámbitos, de los individuos que se encuentren internos en alguno de los Centros de Prevención y Readaptación Social en el Estado, así como el control y administración de estos últimos:

IV. Establecer la creación, estructuración y aplicación de los programas tendientes a prevenir y combatir los bechos delictivos, y en los que deben participar las diferentes instituciones policiales, las cuales se distribuirán de acuerdo a la gravedad de los delitos y al índice de criminalidad de la circunscripción territorial;

V. Crear bancos de información que permitan el establecimiento de programas especiales que conlleven a la formación de una estrategia de prevención y combate a la delincuencia, así como a la coordinación para tal fin de los diferentes cuerpos policiales;

VI. Diseñar, colaborar en la implantación y evaluar la política criminal del Estado, atendiendo a las modalidades sociales, económicas y culturales de la sociedad;

VII. Captar, procesar, ordenar y analizar la información estadística criminal del Estado, para presentarla de manera oportuna y confiable a las distintas instituciones públicas involucradas en la prevención y combate al delito y brindar información a la comunidad, a fin de ampliar la cultura cívica en estas materias y prevenir los delitos;

VIII. Establecer y organizar programas y actividades que tengan como fin la readaptación social del procesado o sentenciado durante la ejecución de la sentencia, así como el estricto seguimiento que se dé al cumplimiento de la sanción que se le impone, la cual se ceñirá a lo que establece la normatividad emitida para tal efecto;

IX. Diseñar, implantar, conducir, coordinar y evaluar las funciones de apoyo y asistencia a reos liberados, preliberados o que deban ejecutar algún substitutivo penal en el seno social, procurando su eficaz y pronta reinserción social, disponiendo para ello de todos los mecanismos adecuados de concertación social y de participación de la comunidad que sean recomendables, dándole seguimiento a los asistidos durante el tiempo que sea necesario, para evitar la reincidencia, así como realizar los estudios necesarios en torno a este fenómeno, para prevenirlo y combatirlo;

X. Crear sistemas tendientes a la reinserción social de los sentenciados:

XI. Diseñar, implantar y evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, apoyándose, entre otros, en medios eficaces de promoción y comunicación masiva;

XII. Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general, en materia de prevención del delito;

XIII. Diseñar, implantar, impulsar y fortalecer la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública y readaptación social, a través de una rigurosa selección de los aspirantes, de su capacitación en instalaciones adecuadas, de manera sistemática y continua, así como del Servicio Civil de Carrera y de la mejora de las condiciones laborales y salariales de este personal;

#### EL ESTADO DE JALISCO SECC. VI No. 48 Pág. 3

XIV. Emitir las normas técnicas que deban regir en todo el Estado en cuanto a las características que deba reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente y de los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general que se apliquen para el desempeño de sus funciones;

XV. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, todas las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y combatir de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial, así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;

XVI. Conducir las funciones y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones policiales del Estado, en los términos de ley;

XVII. Ejercitar las atribuciones que le confieren al Estado, las leyes reglamentarias del artículo 10 de la Constitución General de la República;

XVIII. Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran asignado de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga y de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto.

XIX. Las demás que les sean encomendadas por el titular del Poder Ejecutivo o le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los ciento veinte días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Para la debida integración y estructuración de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, las Secretarías de Finanzas y de Administración y las dependencias involucradas, deberán prestar todo el auxilio y apoyo técnico que se les requiera, conforme a las disposiciones legales aplicables y a los programas y presupuestos vigentes.

CUARTO.- En el proceso de instalación y creación de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, se preservarán integramente los derechos laborales

### EL ESTADO DE JALISCO SECC. VI No. 48 Pág. 4

de los servidores públicos del Estado que deban ser transferidos de una dependencia o entidad a otra, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

QUINTO.- El Ejecutivo de la Entidad, emitirá el reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE DICIEMBRE DE 1997.

DIPUTADO PRESIDENTE. MARÍA DE GUADALUPE CASTILLO NOVOA

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER MORA HINOJOSA

DIPUTADO SECRETARIO LEONELSANDOVAL FIGUEROA

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

El C. Gobernador Constitucional del Estado Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno Lic. Raúl Octavio Espinoza Martínez

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

#### DECRETO

Número 17107 El Congreso del Estado Decreta:

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN, GARANTÍA Y TRASLATIVO DE DOMINIO, QUE TRASCIENDA AL TÉRMINO DEL EJERCICIO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco para que celebre un contrato por virtud del cual constituya un Fideicomiso de Administración, Inversión, Garantía y Traslativo de Dominio, tanto para que se le dé cabal cumplimiento a los convenios definitivos celebrados por el Ejecutivo estatal el día 12 de junio de 1997, con los respectivos Comisariados Ejidales de los poblados de "El Coapinole" y "Pueno Vallaria", ambos ubicados en el Municipio de Puerto Vallaria, Jalisco, en cumplimiento de los decretos presidenciales expropiatorios que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el día 16 de mayo de 1994; como para que instrumente un mecanismo en materia de desarrollo urbano que promueva proyectos urbanos estratégicos integrales y autofinanciables que resulten prioritarios conforme a los Programas y Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza que el contrato mediante el cual se constituya el fideicomiso a que se refiere el artículo anterior, se pacte por tiempo indefinido, y trascienda al término del ejercicio de la actual Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Finanzas y al Secretario de Desarrollo Urbano, para que lleven a cabo todas las acciones necesarias y signen toda la documentación que se requiera, para dar cumplimiento cabal a lo estipulado en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El contrato que se autoriza se sujetará a las declaraciones y cláusulas que se contienen en el anexo que se acompaña al presente dictanten.

### TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

> Salón de Sesiones del Congreso del Estado Guadalajara, Jal., 23 de diciembre de 1997.

> > Diputado Presidente Raúl Eduardo Vargas de la Torre

Diputado Secretario Fco. Javier Mora Hinojosa

Diputado Secretario Leonel Sandoval Figueroa

. 📜 🤃

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

# EL ESTADO DE JALISCO SECC. VI No. 48 Pág. 5

El C. Gobernador Constitucional del Estado Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno Lic. Raúl Octavio Espinoza Martínez